



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 306  
RADICADO N° 2020-00107-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por reestructuración de la obligación a cargo de la parte pasiva, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a las distintas entidades financieras a fin de que procedan a respecto.

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré base de ejecución, con la anotación que el proceso termina por reestructuración y que la obligación continua vigente, para tales efectos la parte actora, deberá aportar el correspondiente pago del arancel judicial.

CUARTO: A la fecha no se encuentran dineros consignados a favor del presente asunto, en caso de existir, estos serán entregados a la parte pasiva en la forma en que les fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.